

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL.
(INTERROGATORIO DE PARTE)
Radicado: 110014003016 2019 01027 00.
Solicitante: RUBEN DARIO PRIETO.
Citado: CAROLINA LOZANO.

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C.G.P., que se ocupa del desistimiento tácito, señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En el caso bajo estudio, mediante auto del 8 de febrero de 2022, se fijó fecha y hora para la recepción del interrogatorio de parte, formulado a Carolina Lozano, y se le instó a la parte solicitante de la prueba, que realizará la notificación a la citado.

La parte activa no cumplió con lo ordenado por este Juzgado, pues no allegó memorial que acreditara el cumplimiento de tal carga procesal.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la sanción de la norma en cita, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO la prueba extraprocesal de la referencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia archívese el expediente (art 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc**1519df34a6a2b5abb2b8e527f417d646450f8f923a31fb07cc683ea2832fd****

Documento generado en 02/05/2022 05:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>